

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece de Julio de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANA HELCIDA CALDERÓN ACOSTA, y en contra de su cónyuge el señor RICARDO JOYA ZUÑIGA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá aclarar el lugar de domicilio y residencia del demandado señor RICARDO JOYA ZUÑIGA, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones refiere una dirección; en el poder conferido por la señora ANA HELCIDA CALDERÓN ACOSTA, otra diferente; además, de que entre los anexos al parecer también cuenta con un domicilio en Piedecuesta (Conjunto Bosques del Hato).
- Deberá informar la fecha exacta en que la señora ANA HELCIDA CALDERÓN ACOSTA se fue del domicilio conyugal. Además, deberá informar si ya inició el proceso de Divorcio, teniendo en cuenta que en el mismo, de acuerdo a lo narrado en los hechos de la presente demanda, se va a determinar si el señor RICARDO JOYA ZUÑIGA fue el culpable de la separación, en cuyo caso se le señalaría una cuota alimentaria.
- Los movimientos financieros del señor RICARDO JOYA ZUÑIGA referidos en el Hecho Décimo de la demanda datan de los años 2020 y 2021. Empero, contrario a lo señalado allí, la sostenibilidad financiera del demandado disminuyó de un año a otro. Por ende, deberá actualizar la información financiera con los respectivos soportes, en caso de tenerlos.
- Deberá informar claramente en que consistió el acuerdo convencional de alimentos celebrado por los señores ANA HELCIDA CALDERÓN ACOSTA y RICARDO JOYA ZUÑIGA; de existir, aportar el documento que lo contenga e informar la razón por la cual no inició el proceso ejecutivo para el cobro de las mesadas adeudadas.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANA HELCIDA CALDERÓN ACOSTA, y en contra de su cónyuge el señor RICARDO JOYA ZUÑIGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MARCEL ROBERTO LARIOS ARRIETA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 314.370 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a71d6097f3c9b9b434166b36e487f96d6314bb0a08429cdd1379762e8555ae**
Documento generado en 13/07/2023 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>